

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210048700.
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: CARLOS ANDRES BARRAGAN HERNANDEZ.

En atención a lo solicitado por la parte ejecutante en escrito que antecede, en relación a decretar el embargo y retención del salario que devenga el demandado CARLOS ANDRES BARRAGAN HERNANDEZ, en la proporción del 50%, como empleado de GIOVANNY LOZANO BETANCOR.

Al respecto norman los artículos 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo

“Artículo 155. Embargo Parcial del Excedente. Modificado por el art. 4o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente: **El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte.** (Negrilla y Subrayado fuera del texto original).

Artículo 156. Excepción a Favor de Cooperativas y Pensiones Alimenticias. **Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.** (Negrilla y Subrayado fuera del texto original).

De conformidad con la norma en cita y en relación a la medida cautelar solicitada por el actor, la misma no es procedente toda vez que el embargo del salario en la proporción del 50%, tiene su excepción única y exclusivamente en favor de cooperativas legalmente autorizadas o para cubrir pensiones alimenticias, revisado los autos la parte ejecutante no es una cooperativa legalmente autorizada, ni se persiguen obligaciones para cubrir alguna pensión alimenticia. Razón por la cual se niega la solicitud por ser improcedente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 012 fijado en la secretaría del juzgado hoy 28-03-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ